

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00164

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo 018 del expediente, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CAFÉ, a la sociedad CIRCULO LEGAL S.A.S., quien actúa a través del abogado ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez notificada esta providencia se tendrá a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CAFÉ, notificada por conducta concluyente de la providencia del 19 de julio de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.). Una vez se venza el termino de traslado se dará trámite a la contestación de la demanda allegada.

En caso de que se haya notificado personalmente a la citada demandada en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

No se reconoce personería a la sociedad CIRCULO LEGAL S.A.S., para actuar como apoderada judicial del señor OSCAR OSORIO OSPINA, pues el poder otorgado por el citado ciudadano, lo está haciendo en calidad de representante legal de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CAFÉ, calidad que se echa de menos en el Decreto 069-2019 expedido por la Diócesis de Armenia. En ese sentido, se requiere que el poder allegado por el señor OSORIO OSPINA, se otorgue en calidad de directo demandado y no como representante legal de la Parroquia aludida.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, al abogado ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO en los términos y para los efectos del poder conferido. Una vez venza le termino de traslado de la demanda, se dará trámite a la contestación de la demanda allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

**Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80df6b40578afe45d9cff879083e3878581c83f536a0b772d794353a7948
742a**

Documento generado en 31/08/2021 04:50:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**